

Los requerimientos técnicos mínimos del consultor y su equipo, se encuentran en el ítem III de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: Mejoramiento del servicio deportivo en el estadio Federico Villarreal – distrito de Túcume – Lambayeque (segunda etapa) CUI N°2237428, siendo el siguiente:

///.- REQUERIMIENTO DE EQUIPOS TÉCNICOS DEL CONSULTOR Y DE SU EQUIPO

1) *Requerimientos técnicos mínimos del consultor*

Para el desarrollo de la presente consultoría de supervisión de obra se requerirá una persona natural o jurídica (EL CONSULTOR) nacional o extranjera con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras con la categoría "A". El certificado de inscripción del consultor debe estar vigente a la fecha de presentación de propuestas.

El consultor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE ni estra impedido temporal o permanentemente para contratar con el Estado Peruano. Por consiguiente el consultor no deberá encontrarse en el Registro de Inhabilitaciones para contratar con el Estado.

El consultor de obra responsable de la supervisión de obra debe contar con la especialidad de CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES AFINES – CATEGORIA A

Profesional responsable de la supervisión de la obra

Profesional colegiado en ingeniería con dos (02) años de experiencia efectiva como supervisor de obra y/o inspector de obra y/o residente en edificaciones de obras generales (públicas o privadas)

(...)

iii).- Respetto del cumplimiento de los términos de referencia por parte de las partes integrantes del contrato de consultoría

Que, el contrato de consultoría N°030-2023-GM-MDT se ha establecido que **EL CONSULTOR es el ing. civil MIGUEL ANGEL MONSEFÚ JIMENEZ.**

Siendo esto así, **el CONSULTOR ha cumplido con acreditar en su caso es persona natural nacional con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras con la categoría A. El certificado de inscripción de consultor debe estar vigente a la fecha de la presentación de propuestas, con la especialidad de**

CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES – CATEGORÍA A

Y el **EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA** ha cumplido con acreditar que es profesional colegiado en ingeniería civil con dos (2) años de experiencia efectiva como Supervisor de Obras y/o inspector de obra y/o residente de edificaciones de obras generales (públicas o privadas), tal como se verifica en su curriculum vitae alcanzado en su oportunidad a la Municipalidad Distrital de Túcume y que se encuentra en el expediente materia de contrato

En consecuencia; al determinar las partes integrantes del contrato y verificar el cumplimiento de ellos en los términos de referencia **SE HA CUMPLIDO** con los términos de referencia correspondientes al ítem III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MININOS DE CONSULTOR Y SU EQUIPO numeral 2 PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE OBRA



iv) Respeto que el SUPERVISOR SEA UNA PERSONA NATURAL PUEDE DESIGNAR EN SU PROPUESTA A OTRO PROFESIONAL COMO SUPERVISOR

Que, en Opinión OSCE N°005-2021/DTN, en el tercer párrafo del punto 2.1.2 indica:

"(...) en cambio, cuando el supervisor sea una persona natural, esta deberá realizar por sí misma las labores de supervisión, y por tanto, no podrá supervisar más de una obra a la vez, a menos que en su propuesta haya designado a otros profesional como supervisor (...)

Y en el presente contrato de consultoría N°030-2023-GM/MDT, el profesional designado como supervisor es el ing. Miguel Ángel Monsefú Jiménez con CIP N°128979, el cual conforme a los documentos que contiene su curriculum vitae cumple con los requisitos solicitados para la contrataciones, el cual se puede verificar en el expediente materia de impugnación.

Por lo tanto, **NO SE HA INFRINGIDO O TRANSGREDIDO NORMATIVA ALGUNA** que establezca lo contrario y **SE HA CONTRATADO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y VERACIDAD**, conforme lo estipula la normativa OSCE quien es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es decir, se ha realizado de la manera correcta, cierta y veraz.

Que, mediante informe N°848-2023-MDT-ABAST/EHBS de fecha 24 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, realiza el análisis técnico del recurso de reconsideración y señala:

(...) Por tanto, según lo señalado en el párrafo anterior, este despacho concluye que el profesional que presentó en contratista y citado en el contrato suscrito con nuestra representada cumple con los requisitos técnicos mínimos del consultor y su equipo según lo señalado en el ítem III, numeral 2 de los términos de referencia emitidos por el área usuaria, en esta razón considero pertinente se derive el informe y documentación adjunta a la Subgerencia de Asesoría Jurídica a efectos que se realicen los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, mediante informe N°45-2023-SGIDUR/MDT/CSCH de fecha 26 de enero del 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Arq. César Eduardo Sánchez Chero en el último párrafo señala: "que se acuerdo al informe N°16-2023-SGIDUR/MDT/CSCH de fecha 11 de enero del 2023, informo lo que está sucediendo en la obra en mención **con la suplantación del profesional supervisor (...)**", en sentido corresponde adoptar las medidas administrativas o legales con la finalidad que se deslinde responsabilidades que pudiera acarrear.

Que, mediante informe N°806-2023-MDT/GM de fecha 24 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, requiere al titular del pliego se emita el acto resolutive correspondiente

Que, mediante proveído s/n de fecha 25 de mayo del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutive.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el **JULIO JONATHAN NUÑEZ ROJAS** contra la resolución de alcaldía N°061-2023-MDT/A de fecha 07 de marzo del 2023 que declaró la nulidad de oficio del contrato de consultoría N°030-2022-GM/MDT para supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio deportivo en el estadio Federico Villarreal – segunda etapa – del distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque con CUI N°2237428, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia déjese sin efecto la citada resolución

ARTICULO SEGUNDO. – INCORPORAR el informe N°848-2023-MDT-ABAST/EHBS de fecha 24 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copia del informe N°45-2023-SGIDUR/MDT/CSCH de fecha 26 de enero del 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Arq. César Eduardo Sánchez Chero, al secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad y al Procurador Municipal o quien haga sus veces para que en uso de sus facultades deslinden responsabilidades que pudiese acarrear los hechos denunciados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que proceda a colgar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural realice las acciones administrativas relacionadas al proyecto de inversión mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefatura de Abastecimiento y a la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tonha Sanjival Bulderá
ALCALDE